



PIENSA EN GRANDE

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 21.759

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# RESUMARIO

# RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060238382	Agosto 17 de 2018	3	060238675	Agosto 21 de 2018	22
060238395	Agosto 17 de 2018	9	060238701	Agosto 22 de 2018	24
060238483	Agosto 21 de 2018	13	060238712	Agosto 22 de 2018	26
060238484	Agosto 21 de 2018	15	060238733	Agosto 22 de 2018	32
060238568	Agosto 21 de 2018	17	060238755	Agosto 22 de 2018	34
060238674	Agosto 21 de 2018	20	060238757	Agosto 22 de 2018	37

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Radicado: S 2018060238382**

**Fecha: 17/08/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CENTRO



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA** del Municipio de El Retiro - Departamento de Antioquia

**EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18904 de de 2016, el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Regulada; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen Libertad Regulada.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Resolución Nacional 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060227287 del 06 de Junio del 2018, el Secretario de Educación de Antioquia autorizó la clasificación en el **Régimen Controlado** y las Tarifas de matrícula y pensión al **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA**, ubicado en La Carrera 20 N° 20-57 del Municipio de **EL RETIRO**, Teléfono: 5413516, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305607000544.

Las Resolución Departamental S2018060227287 del 06 de Junio del 2018, fue notificada electrónicamente el 08 de junio del 2018 Al Email: santajuana53hotmail.com como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA** del Municipio de El Retiro - Departamento de Antioquia.

### ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2018010244274 de 2018/06/25, la representante legal del **CENTRO EDUCATIVO SANTA JUANA** del Municipio de El Retiro, la señora **YOHANA MORENO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.689.453, solicita reponer la Resolución Departamental S2018060227287 del 06 de Junio del 2018, en el sentido de: *“que sea evaluado nuevamente la documentación presentada para la Autorización de Tarifas de Matrícula y pensión para el año académico 2018”, en cuanto a la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2018:*

### SUSTENTACIÓN

*Anexa como soporte el comunicado radicado 2018010244274 de 2018/06/25, y los siguientes anexos:*

1. Dos (02) actas del consejo directivo para evaluar la propuesta por concepto de tarifas educativas.
2. Circular de socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa.
3. Resolución rectoral.
4. Anexo al manual de convivencia donde se adenda la resolución de costos.
5. Certificado del SIMAT.
6. *Documento que acredita la conexión a internet.*
7. *Copia de la resolución de costos*
8. *Balance General*
9. *Estados financieros.*
10. *Certificado de contador.*
11. *Certificado de vinculación laboral.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**PETICIÓN**

*“Por medio de este oficio presento recurso de reposición para que sea evaluado nuevamente la documentación presentada para la Autorización de Tarifas de Matricula y pensión para el año académico 2018:*

*Se anexa los documentos requeridos para la sustentación de la evaluación*

- Dos (02) actas del consejo directivo para evaluar la propuesta por concepto de tarifas educativas.
- Circular de socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa.
- Resolución rectoral.
- Anexo al manual de convivencia donde se adenda la resolución de costos.
- Certificado del SIMAT.
- Documento que acredita la conexión a internet.
- Copia de la resolución de costos
- Balance General
- Estados financieros.
- Certificado de contador.
- Certificado de vinculación laboral.”

**ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO**

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el Recurso así:

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060227287 del 06 de Junio del 2018 se establece:

1. *“No anexa las dos (2) actas de sesiones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, solo presenta una acta, la cual no es clara ni cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.*

R/ solo se puede evidenciar una (01) acta la N° 001 del 06 de Octubre del 2017, en la cual se informa del proceso de autoevaluación (aplicativo EVI) y el incremento en pensión y matricula para el primer grado y los demás grados del preescolar y la primaria en el año 2018.

2. *El documento que evidencia la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, tiene una fecha posterior al acuerdo y a la resolución Rectoral, incumpliendo lo solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.*

R/ Se pudo constar que la Circular emitida por el Centro Educativo Santa Juana fue expedida el 10 de octubre del 2016, fecha anterior a el acuerdo y la resolución Rectoral la cual fue el día 12 de octubre del 2017 y posterior a la primera acta del consejo directivo la cual fue el 06 de Octubre del 2017, lo cual demuestra que cumple con el proceso en cuanto a informar antes de la aprobación pero no se puede verificar totalmente el debido proceso por cuanto no presenta la segunda



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

acta en la cual se aprueban las tarifas y por tal motivo no se tiene la fecha de la aprobación de las tarifas.

3. *El Acuerdo del Consejo Directivo no da claridad de las tarifas a cobrar, incumpliendo lo solicitado en el numeral 2, literal C, de la Circular Departamental N° K20170000394 del 29 de Agosto de 2017.*

R/ Se puede constar en el Acuerdo del consejo Directivo anexo, que da claridad de las tarifas a cobrar de conformidad a la socialización y actas del consejo directivo, en cuanto a los otros cobros no es procedente por cuanto no se encuentran establecidos en la socialización ni en la acta presentada.

4. *La Resolución Rectoral no es clara con relación a las tarifas y otros cobros periódicos, como es solicitado en el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K20170000394 del 29 de Agosto de 2017.*

R/ Se puede constar que en la Resolución Rectoral da claridad de las tarifas a cobrar de conformidad a la socialización el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K20170000394 del 29 de Agosto de 2017.

5. *No anexa Manual de Convivencia, como es solicitado en el numeral 2, literal E, de la Circular Departamental N° K20170000394 del 29 de Agosto de 2017.*

R/ Se puede constar el documento denominado "anexo 05" en el "RESUELVE" establece en su art. 1, que es una adenda al manual de convivencia. Por tal motivo se estable este documento como la actualización del Manual de convivencia, no obstante es importante mejorar esta información ya que se debe establecer de manera clara e incontrovertible que si se está actualizando el manual de convivencia con los costos educativos aprobados.

6. *El Certificado donde la Directora del establecimiento educativo informa si presentó o no el reporte de la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (formulario C600 y SIMAT o equivalente), no da claridad del número de estudiantes, como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K20170000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no Reportar la información estadística en el Sistema Nacional de Información.*

R/ En el certificado anexo se puede constar un total de 95 estudiantes los cuales fueron reportados en el SIMAT y de igual forma certificados.

7. *No anexa el Balance General, Notas ni Certificación a los Estados Financieros, aprobados por el representante legal del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K20170000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC-.*

R/ anexa Balance General a 31 de diciembre del 2016, pero no anexa Notas a los estados financieros ni Certificación de los mismos, aprobados por el representante legal del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K20170000394 del 29 de Agosto de 2017.

8. *No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de empleados del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal M, de la Circular Departamental N° K20170000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el Régimen Controlado de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral.*

R/ anexa certificado de Seguridad social pero sin fecha de expedición ni tampoco fecha de vigencia de pago de la seguridad social.

9. *No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K20170000394 del 29 de Agosto de 2017”.*

R/ *No se evidencia la Propuesta detallada de los servicios adicionales: OTROS COBROS PERIÓDICOS, el cual es solicitado en el acuerdo del consejo directivo, tampoco se establece en las actas, ni en la resolución Rectoral, por tal motivo no es aprobado el concepto de salidas pedagógicas. al no cumplir con el debido proceso de socialización y al no presentar la propuesta detallada tal y como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K20170000394 del 29 de Agosto de 2017.*

Bajo los argumentos antes descritos se decide **NO REPONER NI MODIFICAR** la Resolución Departamental S2018060227287 del 06 de Junio del 2018,

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER NI MODIFICAR** la Resolución Departamental S2018060227287 del 06 de Junio del 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de los estipulado en el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°18066 de Septiembre 11 de 2017 y la Circular N° 2016090000942 del 28 de Agosto de 2016, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

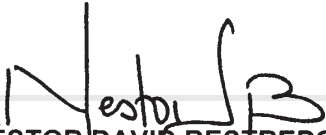


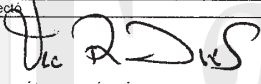


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular K 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó	Revisó	Aprobó
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - contratista Dirección jurídica 08 de Agosto de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2018060238395

Fecha: 17/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA  
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA  
No. 8289”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en *SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA DE ACUERDO AL PLAN DE VENTAS DEL AÑO 2018.*
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la subsección 2 selección abreviada, disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 8289”**

5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad CDP: No. 3800002156 del 28 de mayo de 2018, por valor de \$29.795.803.070, correspondiente al Rubro Presupuestal 1.9.2.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Consumo de insumos directos; expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
6. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 8289, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co), artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
7. Que en el cronograma del presente acto administrativo, se indican las fechas del pliego definitivo, resaltando que por el gran número de observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, la entidad requirió mayor tiempo en esta etapa, para dar las respuestas que se publicaron en el SECOP.
8. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No. 8289, cuyo objeto consiste en *SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA DE ACUERDO AL PLAN DE VENTAS DEL AÑO 2018*.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
11. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución No. S2018060225861 del 25/05/2018, se designó el comité Asesor y Evaluador y sus integrantes para el presente proceso de contratación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 8289, cuyo objeto consiste en el consiste en *“SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE PRODUCCIÓN Y VENTAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA DE ACUERDO AL PLAN DE VENTAS DEL AÑO 2018”*.

**Parágrafo:** La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 8289”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 8289. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837022 – 3837020.

**CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 8289**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía	16 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	16 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 14 hasta el 22 de agosto de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica <a href="mailto:natalia.ruiz@fla.com.co">natalia.ruiz@fla.com.co</a> .
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	22 de agosto de 2018 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	24 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía	Hasta el 27 de agosto de 2018 a las 3:00 p.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 27 hasta el 29 de agosto de 2018	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	29 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo para sustentar precio artificialmente bajo (si hay lugar a ello)	30 de agosto de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica <a href="mailto:natalia.ruiz@fla.com.co">natalia.ruiz@fla.com.co</a> .
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 29 de agosto hasta el 03 de septiembre de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica <a href="mailto:natalia.ruiz@fla.com.co">natalia.ruiz@fla.com.co</a> .
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	05 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un día hábil antes de la apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Simulacro subasta inversa electrónica	06 de septiembre de 2018 a las 3:00 pm	<a href="http://www.serviciosenweb.com">www.serviciosenweb.com</a>
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	07 de septiembre de 2018 8:30 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Certamen subasta inversa electrónica	07 de septiembre de 2018 a las 3:00 pm	<a href="http://www.serviciosenweb.com">www.serviciosenweb.com</a>
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 07 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 8289”**

Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 07 de septiembre de 2018 de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
Gerente

Proyectó: Natalia Ruiz Lozano- Líder Gestora de Contratación  
Revisó y aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060238483

Fecha: 21/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se registran los códigos DANE para las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA INMACULADA CAUCHERAS** del Municipio de Mutatá - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental N° S2016060089647 del 28 de Octubre de 2016, se anexaron unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA INMACULADA CAUCHERAS** del Municipio de Mutatá. En el Artículo 1° de dicha Resolución se anexaron las sedes en las cuales continuaría ofreciendo el servicio público educativo en la Institución Educativa Rural La Inmaculada Caucheras. En dicha Resolución Departamental se expone que las sedes CENTRO EDUCATIVO RURAL CHADO ARRIBA, CENTRO EDUCATIVO RURAL JURADO CARRETERA, no registran código DANE”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Registrar los Códigos (DANE 205480800011) de la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL CHADO ARRIBA, (DANE 205480800029) de la sede CENTRO EDUCATIVO RURAL JURADO CARRETERA de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA INMACULADA CAUCHERAS** del Municipio de Mutatá - Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 2°.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA INMACULADA CAUCHERAS** del Municipio de Mutatá, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**



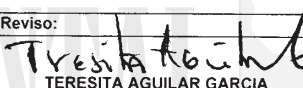
**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA INMACULADA CAUCHERAS** del Municipio de Mutatá; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Mutatá - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Agosto 16 de 2016	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica





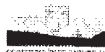
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2018060238484**

**Fecha: 21/08/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CENTRO



Por la cual se registra el código DANE para la sede **LA YE** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** del Municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental N° 135410 del 11 de Diciembre de 2014 se concedió reconocimiento de carácter oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** del Municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia, se expone que la sede LA YE, no registra código DANE.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Registrar el Código (DANE 205250001798) de la sede **LA YE** del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** del Municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 2°.** En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** del Municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3°.** La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL REAL** del Municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de El Bagre - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.



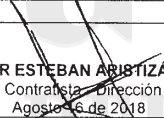

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 <b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica Agosto 16 de 2018	 <b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 <b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN NÚMERO

Radicado: S 2018060238568

Fecha: 21/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: ICONTEC



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 del 02 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. “**Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”.
3. Que el objeto del contrato a celebrar consiste en la: “**Elaborar la guía técnica para la normalización del sello de compromiso social con la mujer en el departamento de Antioquia – EQUIPAZ, en el marco del desarrollo del decreto departamental número D2017070003657 de 2017.**”.
4. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000) IVA incluido.** recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo a el siguiente rubro: A.16.10.1/11270-1010/330903000/070070, CDP número: 3500039908 del 19 de junio de 2018.
5. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, a través de la causal cuando no exista pluralidad de oferentes como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto 1082 de 2015.
6. Que mediante Decreto número 007 de 2012 se delegó en la Secretaria de las Mujeres la competencia para la expedición de los Actos Administrativos relativos a la actividad

contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza 012 del 14 de agosto de 2008 y el Decreto 2575 de 2008.

7. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de 4 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 14 diciembre del 2018.
8. El Decreto 1471 del 5 de agosto de 2014, en el título II Normalización, determina que: *“La normalización técnica en Colombia será desarrollada por el Organismo Nacional de Normalización, quien ejercerá las funciones previstas en el presente decreto. El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC, continuará ejerciendo funciones de Organismo Nacional de Normalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, literal b del Decreto 2269 de 1993”,* teniendo por función principal (Decreto 2269 de 1993, art.2 literal f) *“la elaboración, adopción y publicación de las normas técnicas nacionales y la adopción como tales de las normas elaboradas por otros entes”*. Por ello entre las labores del ICONTEC se destaca la creación de normas técnicas colombianas para los diferentes sectores de la economía, contando con la participación de la industria, la academia, el sector servicios, sector público, sector solidario, salud, proveedores, usuarios y el estado. Adicionalmente tiene unidades de trabajo como Educación, inspección, Metrología y Evaluación de la conformidad.
9. Que “ICONTC” es el único oferente, para realizar la guía técnica para la normalización del sello de compromiso social con la mujer. Además, es representante por Colombia ante los organismos de normalización internacionales y regionales como la ISO (International Organization for Standardization); IEC (International Electrotécnica Commission) COPANT (Comisión Panamericana de Normas Técnicas.) y también es soporte del Gobierno Nacional en los grupos de negociación para la Comunidad Andina, para el Área de Libre Comercio de las Américas – ALCA y para el Tratado de Libre Comercio- TLC con los Estados Unidos de América.
10. Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se establece la necesidad de suscribir un contrato con “ICONTEC”
11. Que el presente contrato fue informado ante Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia, discutido y aprobada mediante Comité Interno de Contratación como consta en el Acta 11 del 24 de julio y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el 02 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de selección mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Celebrar el contrato cuyo objeto es: la: **“Elaborar la guía técnica para la normalización del sello de compromiso social con la mujer en el departamento de Antioquia – EQUIPAZ, en el marco del desarrollo del decreto departamental número D2017070003657 de 2017.”**, con ICONTEC, con NIT 860.012.336-1, por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) IVA incluido** y un plazo de cuatro meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ**  
**Secretaria de las Mujeres**  
Departamento de Antioquia

Proyecto: Jacinto Córdoba Maquilón 

**Boletín**  
**La Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060238674

Fecha: 21/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BELLAVISTA**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 563 del 05/12/1990 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 11 del 12/07/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACION DE ESTATUTOS Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS REFERENCIADOS EN EL ACTA DE APROBACIÓN**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA BELLAVISTA**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 563 del 05/12/1990 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Jesús Antonio Varelas Durango con cédula de ciudadanía número 71948064 de Apartadó – Antioquia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

Validó: Martha Cecilia Rodríguez Rangel – Profesional Universitaria 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa 



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060238675

Fecha: 21/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



### "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MULATOS CABECERA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MULATOS CABECERA**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 13687 del 04/03/1976 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 09 del 06/07/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACION DE ESTATUTOS Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS REFERENCIADOS EN EL ACTA DE APROBACIÓN.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA MULATOS CABECERA**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 13687 del 04/03/1976 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Omar Úsuga Mora con cédula de ciudadanía número 70541557 de Tarazá – Antioquia conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

Validó: Martha Cecilia Rodríguez Rangel – Profesional Universitaria

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2018060238701

Fecha: 22/08/2018

Tipo:  
RESOLUCION DE  
ARCHIVO  
Destino:



“Por la cual se cancelan reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2017”

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

De conformidad con la Constitución Política Nacional y la Ley

**CONSIDERANDO QUE:**

- a. Mediante Resolución No. 2018070000144 del 19 de enero de 2018, se constituyeron reservas presupuestales para aquellos compromisos que no se lograron cumplir o ejecutar a 31 de diciembre de 2017, de conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 103 de la ordenanza 28 de 2017.
- b. Que la Secretaría de Hacienda, solicitó mediante oficio con radicado No.2018020056003, Cancelación de Reservas Presupuestales.
- c. Se suscribió el Acta No.04 de 2018, entre la Secretaría de Hacienda y el Director de Presupuesto, relacionando las reservas que se cancelan, las cuales ascienden a la suma de \$3.761.325.029
- d. En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Cancelar las siguientes reservas presupuestales con efecto en el PAC y el presupuesto de Ingresos y Gastos.

**INGRESOS:**

Fondo	C.G	Pospre	Area Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
2-1011	1114	T-RR.2.3	999999999	999999	3.761.325.029	Ingresos corrientes de libre destinación <u>diferentes</u> a la participación de libre destinación Propósito General
				<b>TOTAL</b>	<b>3.761.325.029</b>	

HGONZALEZCU

**GASTOS:**

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	RPC	Valor	Descripción
2-1011	1114	T-RF.3	999999999	999999	4000364605	3.761.325.029	Transferencias corrientes
					<b>TOTAL</b>	<b>3.761.325.029</b>	

**Artículo 2.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
Secretaria de Hacienda

  
**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ MEJÍA**  
Director de Presupuesto

Proyectó: Hilda González Cuadros, Profesional Universitaria  
Revisó: Claudia Vélez Gallego, Asesora Despacho de Hacienda  
Aprobó: Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda



**DEPARTAMENTAL**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060238712

Fecha: 22/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se efectúa una distribución en el presupuesto de gastos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE HACIENDA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 30 del Decreto 201707004863 del 28 de diciembre de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 70 sancionada por el Señor Gobernador el 7 de diciembre de 2017, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2018.
2. Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 201707004863 del 28 de diciembre de 2017, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2018, y el cual en sus disposiciones generales en su artículo 30 establece: "La Secretaría de Hacienda a solicitud del ordenador del gasto de cada unidad ejecutora, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal".
3. Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2018.
4. Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011 y el Decreto 971 de 2011, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.
5. Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en el **Monto Estimado de Recursos vigencia 2018-preliminar** del Ministerio de Salud y Protección Social, al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar un valor de CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$190.346.438.613) para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2018 de los cuales CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$188.899.076.374) **son Rentas Departamentales** y MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L



(\$1.447.362.239) Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO - 2018	
<b>\$190.346.438.613</b>	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
<b>\$1.447.362.239</b>	<b>\$188.899.076.374</b>

6. Que el Decreto 2265 de 2017 determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas tanto para los fondos territoriales de salud como para la ADRES y que la entidad territorial que no cumpla con lo anterior es responsable de pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.
7. Que la Liquidación Mensual de Afiliados para el mes de enero de 2018, publicada por la ADRES en su página web, tiene un valor total para los recursos de esfuerzo propio a girar por entidades territoriales de Diecinueve Mil Seiscientos Setenta Y Seis Millones Ochocientos Sesenta Y Dos Mil Trescientos Once Pesos M/L (\$19.676.862.311), de los cuales al Departamento de Antioquia le corresponden **QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/L (\$15.741.589.702)**, lo cuales no fueron girados a la ADRES y deben ser pagados a través de la medida de giro directo como se estipula en los considerandos anteriores por el ente departamental.
8. Que mediante Resolución S2018060007173 de febrero 15 de 2018 se efectuó una distribución en el presupuesto de gastos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de **DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$12.829.523.410)** para la vigencia 2018.
9. Que mediante Resolución S2018060229741 de junio 26 de 2018 se efectuó una distribución en el presupuesto de gastos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por valor de **MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.857.521.543)** para la vigencia 2018.
10. Que para cumplir con la totalidad de los recursos de esfuerzo propio a girar por el Departamento de Antioquia estimados en la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de enero de 2018 aún se requieren **MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.054.544.748)**.
11. Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado, y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.
12. Que los recursos a asignar de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	VALOR
A.2.1.1 1116 0-OA2611 330103000 010039001	AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO	\$ 1.054.544.748
<b>TOTAL RECURSOS A ASIGNAR</b>		<b>\$ 1.054.544.748</b>

13. Que en el Artículo 2.6.4.3.2.2 del Decreto 2265 se estima que “en el evento en que el recaudo de las rentas territoriales, no se haya logrado en los montos requeridos para el giro del resultado de la Liquidación Mensual de Afiliados-LMA, los giros podrán realizarse parcialmente”.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar los recursos financieros del Orden Departamental a los Municipios de que trata el presente acto, para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según lo estipulado en la matriz *Monto Estimado de Recursos vigencia 2018-preliminar*, publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Asignar los recursos requeridos para cumplir con el pago de la UPC-S según la Liquidación Mensual de Afiliados de enero por valor de MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.054.544.748) correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, que serán asignados a los Municipios del Departamento de Antioquia, como se relacionan continuación:

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	ASIGNACIÓN AGOSTO
<b>TOTAL ANTIOQUIA</b>		<b>1.054.544.748,00</b>
MEDELLIN	890.905.211-1	268.026.016,00
ABEJORRAL	890.981.195-5	5.985.419,00
ABRIAQUI	890.981.251-1	634.092,00
ALEJANDRIA	890.983.701-1	1.404.948,00
AMAGA	890.981.732-0	4.431.735,00
AMALFI	890.981.518-0	7.555.684,00
ANDES	890.980.342-7	13.350.463,00
ANGELOPOLIS	890.981.493-5	1.268.644,00
ANGOSTURA	890.982.141-2	4.138.404,00
ANORI	890.982.489-1	6.280.593,00
ANTIOQUIA	890.907.569-1	7.755.536,00
ANZA	890.983.824-9	2.466.372,00
APARTADO	890.980.095-2	22.458.913,00
ARBOLETES	890.985.623-4	12.103.001,00
ARGELIA	890.981.786-8	3.116.582,00
ARMENIA	890.983.763-8	1.323.903,00
BARBOSA	890.980.445-7	7.872.960,00
BELMIRA	890.981.880-2	1.376.859,00
BELLO	890.980.112-1	40.670.285,00
BETANIA	890.980.802-3	3.067.770,00
BETULIA	890.982.321-1	6.425.187,00
BOLIVAR	890.980.330-9	8.720.719,00
BRICEÑO	890.984.415-4	2.802.529,00
BURITICA	890.983.808-0	2.622.018,00
CACERES	890.981.567-1	11.305.897,00
CAICEDO	890.984.224-4	3.048.890,00
CALDAS	890.980.447-1	7.056.055,00
CAMPAMENTO	890.982.147-6	2.832.000,00
CAÑASGORDAS	890.982.238-8	5.395.536,00
CARACOLI	890.981.107-7	1.381.003,00
CARAMANTA	890.984.132-5	1.685.846,00
CAREPA	890.985.316-8	11.036.972,00
CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	6.325.261,00
CAROLINA	890.984.068-1	722.505,00
CAUCASIA	890.906.445-2	32.502.612,00
CHIGORODO	890.980.998-8	15.851.833,00
CISNEROS	890.910.913-3	3.076.059,00



MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	ASIGNACIÓN AGOSTO
COCORNA	890.984.634-0	4.982.018,00
CONCEPCION	890.983.718-6	1.349.229,00
CONCORDIA	890.982.261-8	6.296.250,00
COPACABANA	890.980.767-3	7.125.588,00
DABEIBA	890.980.094-5	8.992.406,00
DON MATIAS	890.984.043-8	2.701.682,00
EBEJICO	890.983.664-7	3.319.197,00
EL BAGRE	890.984.221-2	21.179.677,00
ENTRERRIOS	890.982.068-2	1.147.996,00
ENVIGADO	890.907.106-5	7.311.626,00
FREDONIA	890.980.848-1	3.647.984,00
FRONTINO	890.983.706-8	8.646.120,00
GIRALDO	890.983.786-7	1.614.931,00
GIRARDOTA	890.980.807-1	5.718.798,00
GOMEZ PLATA	890.983.938-6	2.255.930,00
GRANADA	890.983.728-1	3.057.179,00
GUADALUPE	890.981.162-2	1.798.666,00
GUARNE	890.982.055-7	5.024.843,00
GUATAPE	890.983.830-3	1.307.325,00
HELICONIA	890.982.494-7	1.687.688,00
HISPANIA	890.984.986-8	1.306.404,00
ITAGUI	890.980.093-8	18.568.711,00
ITUANGO	890.982.278-2	8.836.301,00
JARDIN	890.982.294-0	4.470.416,00
JERICO	890.981.069-5	3.023.102,00
LA CEJA	890.981.207-5	4.715.395,00
LA ESTRELLA	890.980.782-4	4.061.963,00
LA PINTADA	811.009.017-8	1.922.997,00
LA UNION	890.981.995-0	4.111.235,00
LIBORINA	890.983.672-6	3.370.310,00
MACEO	890.980.958-3	2.807.134,00
MARINILLA	890.983.716-1	6.929.881,00
MONTEBELLO	890.981.115-6	2.009.108,00
MURINDO	890.984.882-0	1.904.117,00
MUTATA	890.980.950-5	8.270.822,00
NARIÑO	890.982.566-9	4.037.097,00
NECOCLI	890.983.873-1	21.178.756,00
NECHI	890.985.354-8	10.802.123,00
OLAYA	890.984.161-9	825.195,00
PEÑOL	890.980.917-1	5.034.513,00
PEQUE	890.982.301-4	3.002.381,00
PUEBLORRICO	890.981.105-2	2.730.693,00
PUERTO BERRIO	890.980.049-3	11.588.176,00
PUERTO NARE	890.981.000-8	3.404.847,00
PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	3.961.116,00
REMEDIOS	890.984.312-4	8.209.577,00
RETIRO	890.983.674-0	1.694.596,00
RIONEGRO	890.907.317-2	9.576.305,00
SABANALARGA	890.983.736-9	3.339.458,00
SABANETA	890.980.331-6	2.407.430,00
SALGAR	890.980.577-0	5.951.345,00
SAN ANDRES	890.981.868-3	2.033.974,00

MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	ASIGNACIÓN AGOSTO
SAN CARLOS	890.983.740-9	4.446.931,00
SAN FRANCISCO	800.022.791-4	2.298.294,00
SAN JERONIMO	890.920.814-5	2.844.433,00
SAN JOSE DE LA MONTANA	800.022.618-8	925.581,00
SAN JUAN DE URABA	800,013,676-7	9.259.950,00
SAN LUIS	890.984.376-5	4.592.445,00
SAN PEDRO	890.983.922-2	4.256.289,00
SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	13.883.708,00
SAN RAFAEL	890.982.123-1	4.208.398,00
SAN ROQUE	890.980.850-7	6.143.368,00
SAN VICENTE	890.982.506-7	5.674.131,00
SANTA BARBARA	890.980.344-1	6.128.633,00
SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	7.162.428,00
SANTO DOMINGO	890.983.803-4	3.022.181,00
SANTUARIO	890.983.813-8	6.631.024,00
SEGOVIA	890.981.391-2	10.293.285,00
SONSON	890.980.357-7	10.803.044,00
SOPETRAN	890.981.080-7	3.463.329,00
TAMESIS	890.981.238-3	4.201.951,00
TARAZA	890.984.295-7	14.398.993,00
TARSO	890.982.583-4	1.420.144,00
TITIRIBI	890.980.781-7	1.716.238,00
TOLEDO	890.981.367-5	1.858.529,00
TURBO	890.981.138-5	42.163.646,00
URAMITA	890.984.575-4	2.602.217,00
URRAO	890.907.515-4	11.374.971,00
VALDIVIA	890.981.106-1	6.023.181,00
VALPARAISO	890.984.186-2	1.522.833,00
VEGACHI	890.985.285-8	4.802.889,00
VENECIA	890.980.764-1	2.633.530,00
VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	3.166.315,00
YALI	890.980.964-8	2.499.068,00
YARUMAL	890.980.096-1	13.033.187,00
YOLOMBO	890.984.030-2	6.687.204,00
YONDO	890.984.265-6	4.647.704,00
ZARAGOZA	890.981.150-4	10.424.984,00

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos financieros asignados, serán destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del Aseguramiento de la población antioqueña.	VALOR
A.2.1.1 1116 0-OA2611 330103000 010039001	AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO	\$ 1.054.544.748
<b>TOTAL RECURSOS A ASIGNAR</b>		<b>\$ 1.054.544.748</b>



**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, transferirá los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los Municipios del departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS y CON SITUACION DE FONDOS a las diferentes IPS y/o EPS-S, según los valores objeto del giro directo acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO SEXTO:** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Atención a las Personas y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.


**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín,



**ADRIANA MARIA HERNANDEZ GIL**  
Secretaria de Hacienda



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ MEJÍA**  
Director de Presupuesto-Secretaria de Hacienda



**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
Director de Asuntos Legales



**CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA**  
Director Atención a las Personas



**JUAN CARLOS VARGAS VERGARA**  
Profesional Universitario- Gestión Integral de Recursos



**LIBIER DARIÓ JIMÉNEZ PEÑA**  
Director Gestión Integral de Recursos



**JUAN CARLOS JIMÉNEZ ESCOBAR**  
Profesional Universitario- DAL



**CARLOS ALBERTO ARAQUE RENDÓN**  
Profesional Universitario-DAP





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2018060238733

Fecha: 22/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se registran los códigos DANE para las sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BARBARA** del Municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental N° S201500291035 del 05 de Agosto de 2015, se dio reconocimiento de carácter oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BARBARA** del Municipio de El Bagre. En el Artículo 1° de dicha Resolución se nombraron las sedes en las cuales continuaría ofreciendo el servicio público educativo en el Centro Educativo Rural Santa Barbara. En dicha Resolución Departamental se expone que las sedes RALITO, CAÑO SECO, no registran código DANE”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Registrar los Códigos (DANE 205250800003) de la sede RALITO, (DANE 205250800011) de la sede CAÑO SECO del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BARBARA** del Municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 2°.** En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BARBARA** del Municipio de El Bagre, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3°.** La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA BARBARA** del Municipio de El Bagre; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de El Bagre - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Agosto 16 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060238755

Fecha: 22/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

**EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

**CONSIDERANDO**

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 del la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE TOLEDO.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS M/L (\$63.783.020) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$49.783.020	3500040015 del 22 de junio de 2018
MUNICIPIO		\$14.000.000	CDP 00398 del 26 de julio de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **TOLEDO**

## RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de TOLEDO, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de TOLEDO de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS M/L (\$63.783.020), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL -MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$49.783.020	3500040015 del 22 de junio de 2018
MUNICIPIO		\$14.000.00050	CDP 00398 del 26 de julio de 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

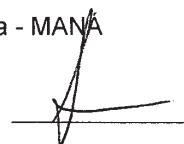
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060238757

Fecha: 22/08/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -  
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de  
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo  
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209  
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios  
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la  
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio  
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio  
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del  
sector administrativo de planeación nacional, estableció: “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o  
contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre  
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo  
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del  
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un  
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá  
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las  
Entidades Estatales.” y “Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la  
contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la  
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe  
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.  
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El  
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este  
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de  
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los  
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 del la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas  
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden  
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones  
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan  
otras disposiciones, estableció “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de  
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente  
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios  
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad  
Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y



## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE MURINDÓ.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma CIENTO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$100.314.543) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$72.853.200	0 del 22 de junio y 27 julio de 2018
MUNICIPIO		\$27.461.343	CDP 00689 del 25 de julio de 2018 por valor de \$17:000.000 y \$10.461.343 en especie

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por Ciento cincuenta (150) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.



## RESOLUCIÓN

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **MURINDÓ**

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **MURINDÓ**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **MURINDÓ** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CIENTO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$100.314.543), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$72.853.200	0 del 22 de junio y 27 julio de 2018
MUNICIPIO		\$27.461.34332	CDP 00689 del 25 de julio de 2018 por valor de \$17.000.000 y \$10.461.343 en especie

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

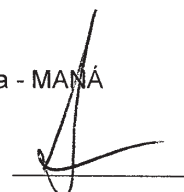
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN**  
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANA

Elaboró: Ana Maria Medina Gallón. Lider Gestora de contratacion



---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Daniela Ramirez R.  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---